

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00121-2022-MPHCO-GAF

Huánuco, 16 de noviembre de 2022

VISTO:

Informe N° 3229-2022-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 17 de noviembre de 2022; Informe Legal N° 1123-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 14 de noviembre de 2022; Proveído N° 2150-2022-MPHCO-GAF, de fecha 19 de setiembre de 2022; Informe N° 02951-2022-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 18 de octubre de 2022; Informe N° 2089-2022-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 16/10/2022; Memorándum N° 926-2022-MPHCO-GAF, de fecha 13 de julio de 2022; Carta N° 004-2022-AFS, de fecha 22 de julio de 2022; Orden de Servicio N° 158-2022 de fecha 27 de enero de 2022; sobre reconocimiento de pago, a favor de la empresa Conexión World Express F&S;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, define al pago como el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación previamente reconocida por una Entidad del Sector Público. Esta obligación deberá estar debidamente formalizada a través del documento oficial correspondiente;

Que, dentro del esquema de la normativa presupuestaria, el Artículo 20° de la Ley N° 28411 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como; "Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"; asimismo, el Artículo 44° del numeral 44.1) establece que; "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial que corresponde (...)".

Sin embargo, para efectos del pago de obligaciones contractuales se debe considerar no solo los lineamientos y disposiciones señaladas en las normas de contratación pública, sino además la normativa presupuestal; cuya aplicación – en atención a que se trata de gasto público – también resulta vinculante por tratarse de un contrato de la administración pública.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00121-2022-MPHCO-GAF



Que, sobre pagos sin orden de compra y/o de servicios o sin expediente de contratación, al respecto cabe resaltar lo establecido en la OPINIÓN N° 008-2011/DTN – Dirección Técnica Normativa del OSCE: (...) debe indicarse que el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo" (negrita propio). En este artículo el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa. Para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que; (i) La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad, y; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato. A la Entidad que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley, solo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo y sus normas complementarias. No obstante de ser el caso que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular y en aplicación de los principios generales que velan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado sin incluir la utilidad por no existir título válido (...)



Que, la OPINIÓN N° 013-2011/DTN – Dirección Técnica Normativa del OSCE, esta opinión agrega a la anterior Opinión N° 008-2011/DTN, que el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, a efectos que requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. La autoridad que conozca de esta acción, probablemente reconocería en su resolución que, en los hechos, la Entidad se habría beneficiado (enriquecido a expensas del proveedor) con las prestaciones ejecutadas en su favor, y, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no solo reconocer el íntegro del precio de la prestación ejecutada y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción. Como nota importante precisa que el monto reconocido no podría considerarse pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída, sino como una indemnización por el perjuicio que el desplazamiento patrimonial de la prestación, ha generado al proveedor. Asimismo, debe tenerse en cuenta que en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.



Dentro del esquema de la normativa presupuestaria, el Artículo 20° de la Ley N° 28411 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como: "Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"; asimismo, el Artículo 44° del numeral 44.1) establece que; "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial que corresponde (...)".

Sin embargo, para efectos del pago de obligaciones contractuales se debe considerar no solo los lineamientos y disposiciones señaladas en las normas de contratación pública, sino además la normativa presupuestal; cuya aplicación – en atención a que se trata de gasto público – también resulta vinculante por tratarse de un contrato de la administración pública.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00121-2022-MPHCO-GAF



De la Directiva N° 018-2016-MPHCO – "Procedimiento para la Contratación de Bienes, Servicios en general, Consultorías, Consultorías de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco", aprobado con Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 (...) Numeral 4.1 "Son responsables de la contratación de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y obras: - Gerencia de Administración y Finanzas; - Sub Gerencia de Logística; - Áreas Usuarias (...)". Numeral 8.2 "Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT, vigentes al momento de la transacción no enerva la responsabilidad de la Entidad de salvaguardar el uso de los recursos públicos". (...)

Del Reconocimiento del Pago por prestaciones ejecutadas sin seguir las formalidades establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado



El Artículo 5° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece; Los Supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la referida norma, pero sujetos a supervisión del OSCE:

Numeral 5.1 "Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades impositivas Tributarias. (...)

Que, de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (...)

8. LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LAS AUTORIDADES DEL PAD

8.1 Definición



La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la Entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito (...). Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo. (...)

8.2 Funciones

a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...).

Que, mediante Orden de Servicio N° 158-2022, de fecha 27/01/2022, se emite el servicio de mensajería-Courier a nivel local, nacional y región para envío de diversos documentos emitidos por todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, mediante Carta N° 004-2022-AFS, de fecha 22/07/2022, la administrada Acela Figueroa Santiago, representante de Conexión World Express F&S remite guías de remisión clasificadas por Gerencias, Sub Gerencias y áreas para su continuación de trámite de pago.

Que, mediante Memorándum N° 926-2022-MPHCO-GAF, de fecha 13/07/2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita adoptar las acciones administrativas correspondientes con la finalidad de acumular todas las conformidades de las áreas usuarias y evaluar los actuados y de corresponder el compromiso de reconocimiento de deuda; reiterado con Memorándum N° 938-2022-MPHCO-GAF, de fecha 08/08/2022, Memorándum N° 951-2022-MPHCO-GAF, del 10/08/2022, Memorándum N° 998-2022-MPHCO-GAF, del 23/08/2022 y Memorándum N° 1160-2022-MPHCO-GAF, del 03/10/2022.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00121-2022-MPHCO-GAF

Que, mediante Informe N° 2089-2022-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 06/10/2022, la Sub Gerencia de Logística, concluye que, habiéndose realizado el servicio de mensajería y Courier, acto de buena fe de la Empresa Conexión World Express F&S, corresponde sea reconocido con el costo de los efectivamente ejecutado, a fin de evitar las consecuencias que podría traer su no reconocimiento; recomendando derivar a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de emitir opinión legal; asimismo, solicitar a la Gerencia de Planificación y presupuesto la certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/. 649.50 (Seiscientos Cuarenta y Nueve con 50/100 soles).



Que, mediante Informe N° 02951-2022-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 18/10/2022, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, otorga la conformidad de crédito presupuestario por el importe de S/. 649.50.

Que, mediante Proveído N° 02150-2022-MPHCO-GAF, de fecha 19/09/2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita opinión legal respecto a la procedencia o improcedencia al reconocimiento de pago a favor de la Empresa Conexión World Express F&S, en cumplimiento al artículo 1954° del Código Civil.

Que, mediante Informe Legal N° 1123-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 13/09/2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, advierte que; en principio cabe precisar qué; el Artículo 5° - numeral 5.1 – Inciso a) del TUO de la Ley N° 30225 – Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, consigna dentro los excluidos de la aplicación de la referida norma "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias"; en ese contexto normativo, las Entidades Públicas del Estado, establecen sus propias directivas que en el caso de la Municipalidad Provincial de Huánuco, es la Directiva N° 018-2016-MPHCO, donde se establecen lineamientos y procedimientos que tiene que seguir las áreas usuarias previo a una contratación igual o menor a ocho (08) UIT'S, Directiva que además establece la responsabilidad de su cumplimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Sub Gerencia de Logística, quienes son los encargados de adoptar las acciones que corresponda de acuerdo a Ley.

Siendo así se advierte; que la administrada Acela Figueroa Santiago, representante de Conexión World Express F&S, solicita el reconocimiento de pago parcial, por el servicio prestado como mensajería-Courier a nivel local, nacional y región para envío de diversos documentos emitidos por todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huánuco; el mismo que, ha sido realizado como acto de buena fe, advirtiéndose que, su pretensión se encuentra comprendida dentro del marco de una contratación menor o igual a ocho (8) UIT'S; en ese contexto, la Municipalidad Provincial de Huánuco, cuenta con la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO"; donde en su numeral 8) Disposiciones Generales – Sub Numeral 8.10 establece que; "Las áreas Usuarias en ningún caso podrán optar por el procedimiento de adquisición de bienes, servicios en general, consultorías y obras (...), solicitar la cancelación vía regularización de comprobantes de pago, recuperaciones de gastos, etc.; (...); asimismo, el segundo párrafo del sub numeral 8.10 señala que; "Queda terminante prohibido que el área usuaria proceda directamente a la contratación de bienes, servicios en general, consultoría u obra; bajo responsabilidad. La Municipalidad Provincial de Huánuco, no asumirá gastos y/o deudas contraídas o efectuadas por otras oficinas distintas a la Sub Gerencia de Logística"; en consecuencia, al advertirse de la Orden de Servicio N° 000158, de fecha 27/01/2022, el plazo del servicio que comprende de enero a diciembre del 2022 y las conformidades de servicio de las distintas unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huánuco que confirman la prestación del servicio antes detallado y corroborado con la documentación que forma parte del presente expediente administrativo, evidenciando que la Entidad, se ha beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado; corresponde que este derecho sea reconocido de forma parcial al mes de noviembre con el costo de lo efectivamente ejecutado, ello en aplicación supletoria a las opiniones del OSCE antes mencionadas, a fin de evitar las consecuencias que podría traer a esta Comuna Provincial su no reconocimiento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00121-2022-MPHCO-GAF

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 070-2017-MPHCO/A de fecha 31 de enero de 2017 sobre delegación de facultades y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- POR LA PROCEDENCIA AL RECONOCIMIENTO DE PAGO (parcial) al mes de Noviembre; a favor de la administrada Acela Figueroa Santiago, representante de Conexión World Express F&S; por la suma de S/. 649.50 (Seiscientos Cuarenta y Nueve con 50/100 Nuevos soles); por el servicio de mensajería-Courier a nivel local, nacional y región para envío de diversos documentos emitidos por todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huánuco; en mérito a la Orden de Servicio N° 000158, de fecha 27/01/2022; a las conformidades de servicio otorgados por las diferentes unidades orgánicas de la Entidad y la Disponibilidad y Certificación Presupuestal de la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante Informe N° 3229-2022-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 17/11/2022; y, a los fundamentos facticos y jurídicos en el Informe Legal N° 1123-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 14/11/2022.



ARTICULO SEGUNDO.- EXTRAIGAN, copias certificadas de todo lo actuado y se derive, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD; y proceda en uso de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 8, 8.1 y 8.2 – inciso a) de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, contra los que resulten responsables de la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO"; donde en su numeral 15) se establece el procedimiento y plazos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para conformidad de la prestación de un servicio.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Econ. Nestor C. Miraval Berrospi
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.
ARCHIVO
NGMB/GAF
EA/aia